INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de enero de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se deniega de plano el recurso de reposición que interpone la parte demandada contra el auto del 17 de marzo de 2020 que admitió la demanda, por haberse propuesto en forma extemporánea, pues habiéndose notificada de la misma el 26 de noviembre de 2020, en virtud a lo previsto en el inciso final del art. 319 del C.G.P., tenía plazo hasta el 1º de diciembre de la misma anualidad, sin embargo, se tiene que lo arrimó el 18 de diciembre de 2020. E igualmente, bueno es advertir que legalmente la declaración o la terminación de las uniones maritales de hecho no exigen de la demostración de causal alguna.

Se tiene por contestada en tiempo la demanda y su complementación, por la demandada señora MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA, a través de apoderado.

En auto separado se atenderá la demanda de Reconvención propuesta.

Reconocer al abogado HUGO JARAMILLO MATIZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

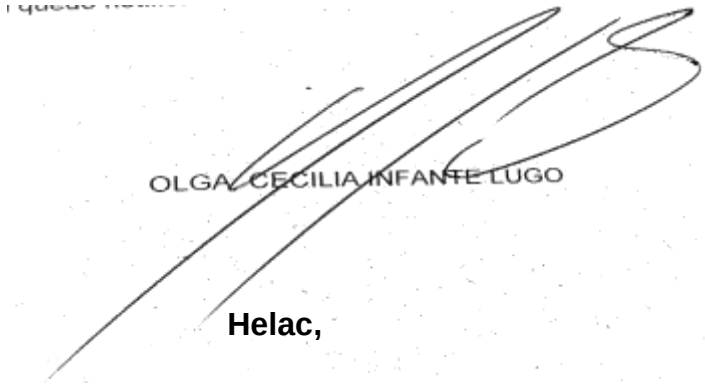

Helac,

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1c7cc5c132e244d6a8cb1c8b77dce4f363142693b74071b717d0e591c271df1
Documento generado en 02/02/2021 02:23:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica